



Resolución Ministerial

857-2016 MTC/01.02

Lima, 25 de octubre de 2016

VISTOS:

El Informe N° 882-2016-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, el Memorando N° 2648-2016-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, el Informe N° 1271-2016-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 2256-2016-MTC/09.05 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante, la Ley, regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común, estableciendo, además, el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, según el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley, por el principio de simplicidad, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, en el caso de entidades dependientes del Gobierno Central, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley, señala que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el mismo que fue actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, y modificatorias;

Que, siendo el TUPA un documento que compendia y sistematiza los procedimientos administrativos que inician los administrados para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, corresponde al MTC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, modificar su TUPA mediante Resolución Ministerial, con el objeto de eliminar, reducir requisitos o simplificar los procedimientos a su cargo;

Que, el TUPA del MTC consigna en su sección correspondiente a la Dirección General de Transporte Terrestre, el Procedimiento N° 58 "Duplicado de Licencia de Conducir Clase A, Categorías I, II-a, II-b, III-a, III-b, III-c";

Que, según el Informe N° 882-2016-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, se considera viable y necesario que el procedimiento de Duplicado de Licencia de Conducir Clase A, Categorías I, II-a, II-b, III-a, III-b, III-c, actualmente tramitado bajo el Procedimiento N° 58 del TUPA del MTC, sea a través de la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de optimizar la atención a la ciudadanía;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 1271-2016-MTC/09.05, se justifica la viabilidad de la simplificación del procedimiento Duplicado de Licencia de Conducir Clase A, Categorías I, II-a, II-b, III-a, III-b, III-c, en la reducción de tiempo de traslado innecesario de los ciudadanos y la redistribución de los canales de atención presencial para otros trámites de la Dirección General de Transporte Terrestre; en ese sentido, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto considera viable dicha propuesta;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;





Resolución Ministerial

857-2016 MTC/01.02

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Simplificar del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Procedimiento N° 58 "Duplicado de Licencia de Conducir Clase A, Categorías I, II-a, II-b, III-a, III-b, III-c", de su sección correspondiente a la Dirección General de Transporte Terrestre, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		AUTOMATICO	CALIFICACIÓN EVALUACIÓN PREVIA		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO	(En % U.T.)	(En S/)		POSITIVO	NEGATIVO				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
55	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORÍAS I, II-a, II-b, III-a, III-b, III-c BASE LEGAL - Ley N° 27181 (05.10.99). Art. 10° - D.S. N° 007-2016-MTC (23.05.2016). Art. 25°	A. EN LÍNEA (INTERNET) 1. Solicitud electrónica bajo la forma de declaración jurada, a través de la página web, la cual deberá registrar el número de Documento Nacional de Identidad (DNI) y número de derecho de tramitación. 2. Pago por derecho de tramitación: (1)	Formulario Electrónico www.mtc.gob.pe	0.62	S/ 24.50	X				Portal Web del MTC	Director General de Transporte Terrestre		

NOTA: (1) El Administrado solo queda obligado a registrar los datos de recibo de pago.

La forma de pago del derecho de tramitación para los procedimientos administrativos puede ser en efectivo, en cheque certificado o cheque de gerencia.

